CURSO

DE

DERECHO PÚBLICO

Por el Lic.

Juan M. Vazquez

Magistrado de la Suprema Corte de Justicia
en la República Mexicana

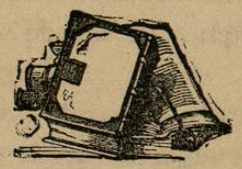

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

MÉXICO

TIP. LITERARIA DE F. MATA

Núm 5.—Calle de la Canoa—Núm. 5

1879

47655

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

K3150
.V3
1879
c.1

Esta obra es propiedad del autor, conforme á la ley,
y no podrá reimprimirse.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

PRÓLOGO

Consumada la independencia de la Nueva España, la Nacion, en la necesidad de constituirse, se encontró en las condiciones siguientes:

Leyes dadas por una monarquía absoluta, que en la última época consultaba con el "Consejo de Indias," formado de españoles residentes en España.

Costumbre de obedecer sin réplica, afirmada por el trascurso de 300 años.

Costumbre de pedir como merced, y de recibir con agradecimiento, el uso de algunos derechos propios del hombre; de respetar el maltrato que diera todo español; de aceptar, sin discusion, las doctrinas sobre deberes sociales y derechos individuales que imponia el clero único existente en la Nacion.

Por último, se encontró con más de cinco millones de naturales del país, que solo sabian poder pagar el tributo y tener derecho á los repartimientos.

Con estos elementos, los mexicanos, ilustrados como lo habian permitido los conquistadores, se dividie-

011535

ron en opiniones acerca de la nueva organizacion que debiera adoptarse: unos querian que la Independencia nacional fuera simplemente crear aquí un Rey igual al de España, conservando todo exactamente lo mismo; otros querian que se adoptara la república federal; y unos y otros tomaban aisladamente las disposiciones legales de España y de otras monarquías, ó las doctrinas republicanas y socialistas que se proclamaban en algunas partes de Europa; resultando por consecuencia, una lucha no interrumpida; lucha más terrible y más tenaz, por cuanto estas implantaciones se hacian en un pueblo que no tenia vida propia, hasta que, por fin, el partido liberal dijo su última palabra en la Constitucion de 57, y el partido conservador en el Imperio, de tristes recuerdos.

Actualmente en que los partidarios de todos colores se cubren con las garantías de la Constitucion, parece que es oportuno tratar del Derecho público; es decir, del Derecho que debe enseñar con claridad los derechos y deberes del hombre, los derechos y deberes del ciudadano, y los derechos y deberes del Gobierno; y esto, hasta donde sea posible, con presencia de los antecedentes de la Nacion Mexicana y de los adelantos en las ciencias respectivas.

Además, con este estudio se llena una necesidad que ya se hace sentir demasiado, y se enseñarán á la juventud principios que, á su vez, ampliará ó rectificará, para resolver conforme á la ciencia cuestiones puramente constitucionales, ó para hacer, enmendar ó reformar la ley de las leyes: la Constitucion. Esta necesidad es tanto más imperiosa, si se tiene presente que

en la República, todos, sin distincion de clases, pueden ocupar puestos públicos de la más grande importancia.

Una obra de esta clase, que por su tamaño pueda servir de texto en las escuelas, y por su contenido pueda adaptarse á los principios fundamentales de la República, no la conozco; puedo asegurar que no la hay, porque las que existen, á mas de costosas, siempre contienen las doctrinas consiguientes á la monarquía más ó ménos liberal de las naciones en que ven la luz: doctrinas directamente opuestas á las republicanas. Por esto me atrevo á dar á la prensa el presente Manual, que podrá llenar del momento la necesidad indicada.

He tomado como base la doctrina orgánica y armónica de Krause, por ser la que á juicio de escritores eminentes llena las condiciones de adaptarse á las necesidades sociales y al destino del homhre: he tomado los principios de eterna verdad y justicia establecidos por hombres que se han tenido por idealistas, porque de esos principios aún nos ocupamos para hacerlos prácticos; por fin, he consultado y aceptado todo lo que he creido conveniente y ha estado á mi alcance, procurando hacer las deducciones y aplicaciones rigurosamente lógicas.

Comprendo las dificultades inherentes á una obra de estilo didáctico; dificultades que empiezan desde el método que deba seguirse, analítico ó sintético; pero creo que por ser la primera de su clase que se imprime en la República Mexicana, y quizá en el continente, son disimulables los errores y vacios que se noten;

errores y vacíos que corregirá y llenará la voz viva del maestro.

Por último, como la situacion de la Nacion Mexicana, segun queda delineada, fué y es, con pequeñas diferencias, favorables ó adversas, la de todas las poblaciones que fueron *Colonias españolas*, quizá sea útil tambien á éstas.

EL DERECHO PÚBLICO.

El Derecho público de los romanos *(Jus publium)* era el que correspondia naturalmente á un pueblo conquistador, era el que señalaba las cosas que pertenecian á la República; es decir, el que teniendo por objeto la *conservacion* y *engrandecimiento de Roma*, consumia los hombres, las fortunas y los ciudadanos de la República, así como absorvia ó nulificaba los pueblos con que tratara y tambien á los dioses de esos pueblos. Así permanecieron las cosas hasta que el viaje de los *decemviros* dió por resultado, entre otras leyes, la que permitia al ciudadano disponer libremente de las cosas de su propiedad: *uti legassit super pecunia tutelave rei suæ, ita jus esto;* pudiendo decirse más tarde, que "Derecho público es el que mira *al estado* de la cosa romana."

A esta entidad absorvente, *la República, ó el Estado*, se sustituyeron los Césares, Emperadores ó Reyes; pero solo hubo sustitucion, como queda dicho, porque á la exigencia del Estado se sustituyó la vo-